Notificado como se encuentran la parte demandada, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño, Antioquia 30 de enero de 2023.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	Nro. 012
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	HERNANDO ANTONIO PÉREZ OROZCO
Demandado	FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y TERCEROS INDETERMINADOS
Radicado	05-483-4089-001-2022-00033-00

VISTOS:

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demandaconforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismoy a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día martes VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023, a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**.**

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - Para esta audiencia se fija la **hora de las 09:00. A.M. del día martes VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO. - Cítese a las partes a interrogatorio: al **DEMANDANTE**: **HERNANDO ANTONIO PÉREZ OROZCO**, para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

TERCERO. - **DECRETAR COMO PRUEBAS DEL PROCESO**

<u>De la parte demandante</u>:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. OFICIOS

No se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que allegue el certificado de libertad y tradición en el que consta el número de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de litigio, toda vez que este fue aportado por el demandante dentro del proceso, con fecha no mayora treinta (30) días al momento de presentación de la demanda.

III. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a las señoras **NILSA OSORIO VALENCIA**, **BLANCA GALVIS**, **GLORIA LEÓN** y al señor **LISANDRO CARDONA** para tal fin, a la hora de las 10:00 AM. del día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la Inspección Judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 11:00 de la mañana.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

No hay análisis alguno ya que no existe petición al respecto.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 004** fijados hoy **06 de febrero de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290e5246aa09b867677d70ca7a660b8b099da44aef457de5f8958a3269bcd149**
Documento generado en 03/02/2023 05:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica